



Resolución de la Subsecretaría por la que se regula el procedimiento para la elaboración de listas para ocupar, con carácter accidental en comisión de servicios, plazas de inspección educativa en los Servicios de Inspección Educativa de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en Ceuta y Melilla.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica su Título VII a la inspección del sistema educativo y establece, en su artículo 148.2, que corresponde a las Administraciones públicas competentes ordenar, regular y ejercer la inspección educativa dentro del respectivo ámbito territorial. El artículo 154 especifica las bases y los criterios sobre los que debe organizarse la estructura de la inspección educativa, especialmente en lo referido a la provisión de los puestos de trabajo.

La disposición transitoria undécima de la citada Ley Orgánica establece que en las materias cuya regulación remite la presente Ley a ulteriores disposiciones reglamentarias, y en tanto éstas no sean dictadas, serán de aplicación, en cada caso, las normas de este rango que lo venían siendo a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, siempre que no se opongan a lo dispuesto en ella.

No habiéndose dictado ulteriores disposiciones reglamentarias en materia de cobertura accidental de los puestos vacantes del Cuerpo de Inspectores de Educación que no se hayan cubierto por concurso de traslados, resulta de aplicación la Orden de 29 de febrero de 1996, modificada por la de 3 de agosto de 1996 (con corrección de errores del 14 de agosto de 1996), cuyo apartado vigésimo sexto establece que dichas vacantes podrán cubrirse de manera accidental, en comisión de servicios, con funcionarios docentes que reúnan los requisitos establecidos para acceder al Cuerpo de Inspectores de Educación atendiendo a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

El Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes atribuye a la Subsecretaría de Educación, Formación Profesional y Deportes, entre otras competencias, la elaboración de la política de personal adscrito al Departamento y, en especial, su planificación y gestión, mediante la previsión de necesidades y la propuesta de oferta de empleo público, selección y provisión.

Por otra parte, la base decimotercera de la Resolución de 27 de diciembre de 2024, de la Subsecretaría, por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso, por el sistema general de acceso libre, al Cuerpo de Inspectores de Educación, para plazas del ámbito de gestión territorial del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, señala que por Resolución de la Subsecretaría del Departamento se regulará el proceso de formación de listas para el desempeño de puestos como inspectores o inspectoras accidentales, en el que se exigirá, entre otros, como requisito la participación en el proceso selectivo convocado, determinando que las listas que se elaboren para el desempeño de puestos en régimen de inspectores o inspectoras accidentales entrarán en vigor en la fecha que se determine en la Resolución por la que se constituyan, y se mantendrán vigentes hasta la convocatoria de un nuevo concurso-oposición

De acuerdo con lo anterior, resulta necesaria la convocatoria de un procedimiento para formar listas de aspirantes a inspectores e inspectoras accidentales para cubrir las vacantes existentes y las que se puedan producir en el futuro en los Servicios de Inspección Educativa de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en Ceuta y en Melilla, con arreglo a las siguientes bases.

Primera. Ámbito de aplicación

La presente convocatoria regula el procedimiento para la elaboración de listas de aspirantes a desempeñar funciones con carácter accidental, en régimen de comisión de servicios, como inspectores e inspectoras de Educación, en el ámbito de la Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, mediante concurso de méritos, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.





Segunda. Normativa aplicable

A esta convocatoria le serán de aplicación las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delinquentes Sexuales.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades de los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley.
- Orden 29 de febrero de 1996 por la que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección de Educación, modificada por la de 3 de agosto de 1996.
- Resolución de 27 de diciembre de 2024, de la Subsecretaría, por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso, por el sistema general de acceso libre, al Cuerpo de Inspectores de Educación, para plazas del ámbito de gestión territorial del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
- Las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación, así como las bases contenidas en la presente Resolución.

Tercera. Requisitos de las personas aspirantes

3.1. Para poder participar en la presente convocatoria, además de los requisitos generales establecidos en el artículo 12 del Real Decreto 276/2007, de 7 de febrero, se deberán cumplir los siguientes:

- a) Pertener a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente.
- b) Haberse presentado al procedimiento selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso libre, al Cuerpo de Inspectores de Educación convocados por Resolución de 27 de diciembre de 2024, de la Subsecretaría, para plazas en la Ciudad Autónoma de Madrid a cuya lista se opte para el desempeño de puestos, en régimen de comisión de servicios, como inspectores e inspectoras de educación accidentales. A estos efectos se entenderá por «haberse presentado» el haber realizado, al menos, la primera parte de la prueba establecida en la citada convocatoria y haber obtenido una calificación en la misma tras su lectura ante el tribunal.
- b) Acreditar una antigüedad mínima de ocho años, como funcionario o funcionaria de carrera, en alguno de los cuerpos que integran la función pública docente y una experiencia docente de igual duración. A estos efectos, se entiende por experiencia docente la acreditada por el personal docente, en situación administrativa de servicio activo, en el ejercicio de cualquiera de las funciones previstas en el artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como en la realización de funciones propias del personal docente con dispensa de asistencia al puesto de trabajo por liberación sindical, en la participación en actividades docentes desarrolladas en servicios y programas educativos y de formación profesional, en la prestación de servicios en puestos de las administraciones educativas clasificados para poder ser ocupados por personal docente y en el ejercicio como inspector o inspectora accidental, sin perjuicio del desempeño de cualquier otro servicio docente, establecido por las administraciones educativas en el ámbito de sus competencias.
- c) Estar en posesión del título de Doctorado, Máster Universitario, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o título equivalente.





d) No haber sido condenado o condenada por sentencia firme por ningún delito contra la libertad sexual, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Este requisito deberá mantenerse durante la prestación de los servicios, quedando obligado el personal funcionario docente a comunicar aquellas sentencias firmes en las que fuera condenado por los delitos a los que hace referencia el citado artículo.

d) No ser funcionario o funcionaria de carrera o en prácticas del Cuerpo de Inspectores de Educación, o estar pendiente del correspondiente nombramiento como tal.

3.2. Todas las condiciones y requisitos enumerados deberán reunirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la toma de posesión como Inspectores o Inspectoras de Educación accidentales.

Cuarta. Solicitudes y documentación para presentar. Plazo de presentación

La Dirección General de Planificación y Gestión Educativa será el órgano competente para la tramitación de las solicitudes, así como para resolver cuantas incidencias se susciten durante el desarrollo del procedimiento.

4.1. Solicitud. Quienes deseen participar en la presente convocatoria, deberán presentar y registrar la correspondiente solicitud a través de la página web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes: <https://www.educacionfpydeportes.gob.es/contenidos/profesorado/no-universitarios/funcionarios-docentes/concurso.html>.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, la solicitud deberá realizarse obligatoriamente a través de medios electrónicos.

La presentación y registro de la solicitud de participación se realizará a través de la página web del Ministerio <https://www.educacionfpydeportes.gob.es/contenidos/profesorado/no-universitarios/funcionarios-docentes/concurso.html>, siendo necesario identificarse mediante la plataforma de identificación y firma electrónica.

Únicamente se podrá presentar solicitud de participación a la lista de aquella Ciudad Autónoma en la que se haya participado en el procedimiento selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso libre, al Cuerpo de Inspectores de Educación convocados por Resolución de 27 de diciembre de 2024. No podrán presentarse solicitudes a las listas para ambas Ciudades, conllevando su presentación la exclusión del procedimiento.

En el supuesto de que una misma persona registre más de una solicitud de participación a la lista de la Ciudad Autónoma en la que se haya participado en el procedimiento selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso libre, al Cuerpo de Inspectores de Educación, solo se tendrá en cuenta la última solicitud registrada dentro del plazo establecido.

Las solicitudes vincularán a las personas participantes en los términos en ellas expresados. El o la solicitante deberá asegurarse de que adjunta a la solicitud los archivos justificativos de los méritos alegados y de que éstos son anexados correctamente. Además, declarará en la solicitud de participación que los documentos aportados son veraces.

4.2 Documentación relativa a los requisitos: Siendo un requisito exigido en la presente convocatoria la previa participación en aquella Ciudad Autónoma a cuyas plazas se opte, en los procedimientos selectivos para el ingreso, por el sistema de acceso libre, al Cuerpo de Inspectores de Educación convocados por Resolución de 27 de diciembre de 2024, de la Subsecretaría, las personas participantes que han resultado admitidas en los citados procedimientos selectivos no deben presentar ningún tipo de documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos.

4.3. Documentación relativa a los méritos. Se deberá acompañar a la solicitud de participación la documentación justificativa de los méritos alegados, según se relacionan en el baremo que figura como anexo I a esta Resolución. No será necesario aportar ningún tipo de documentación





justificativa de las calificaciones obtenidas en las partes de la prueba realizadas en el procedimiento selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso libre, al Cuerpo de Inspectores de Educación convocados por Resolución de 27 de diciembre de 2024, de la Subsecretaría, que será aportada de oficio por la Administración educativa.

La presentación de la documentación acreditativa de los méritos alegados deberá realizarse obligatoriamente de manera electrónica adjuntándolos a la solicitud de participación, para lo que se deberá estar en posesión de un certificado digital reconocido por este Ministerio (FNMT, DNI o certificado de cualquier otra autoridad de certificación reconocida por la plataforma @firma). Para su presentación, los documentos justificativos deberán digitalizarse mediante escaneado y conversión a formato electrónico (a través de archivos PDF o ZIP, con capacidad máxima de 10 Mb cada uno).

4.4. Plazo de presentación: Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de presentación de solicitudes de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta Resolución. En el supuesto de que haya que subsanar la presentación electrónica de la solicitud, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del procedimiento, perdiendo cualquier derecho de participación en la presente convocatoria.

En el caso de que una incidencia técnica imposibilitase el funcionamiento ordinario de la aplicación de presentación de solicitudes establecido al efecto, la Subsecretaría podrá determinar una ampliación del plazo de presentación de solicitudes, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Quinta- Desarrollo del procedimiento de selección y criterios de ordenación

5.1 Se confeccionarán dos listas de personas aspirantes, una para cada Ciudad Autónoma. Las personas participantes sólo podrán optar para formar parte de la lista de aquella Ciudad Autónoma a cuyas plazas hayan participado en los procedimientos para el ingreso al Cuerpo de Inspectores de Educación convocados por Resolución de 27 de diciembre de 2024, de la Subsecretaría.

Las personas aspirantes se ordenarán, de acuerdo con los méritos acreditados conforme al anexo I, en una lista en cada Ciudad Autónoma, dividida en cuatro apartados, en función de las partes de la prueba superadas en el procedimiento convocado por Resolución de 27 de diciembre de 2024, de la Subsecretaría:

- Apartado primero: Estará integrado por las personas aspirantes que hayan superado en la correspondiente Ciudad Autónoma la prueba de la fase de oposición, pero no hayan resultado seleccionadas para la realización de la fase de prácticas al quedar, en la lista confeccionada según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, en una posición superior al número de plazas convocadas.

- Apartado segundo: Estará integrado por las personas aspirantes que, habiendo superado las dos primeras partes de la prueba en la correspondiente Ciudad Autónoma, no hayan superado la tercera parte de la prueba.

- Apartado tercero: Estará integrado por las personas aspirantes que, habiendo superado la primera parte de la prueba en la correspondiente Ciudad Autónoma, no hayan superado la segunda parte.

- Apartado cuarto: Estará integrado por las personas aspirantes que, siendo calificadas en la primera parte de la prueba en la correspondiente Ciudad Autónoma, no la hayan superado.

Las personas integrantes del apartado primero tendrán prioridad sobre las del apartado segundo en cuanto a la adjudicación de plazas de inspector o inspectora accidental en régimen de comisión de servicios, estas, a su vez, sobre las del apartado tercero, y estas últimas tendrán prioridad sobre quienes se integren en el apartado cuarto.





5.2 Criterios de ordenación en cada uno de los apartados: Cada uno de los apartados de la lista de personas aspirantes se ordenará de acuerdo con la puntuación que resulte de la valoración de los méritos alegados conforme a lo establecido en el anexo I.

En el supuesto de que al proceder a la ordenación de las personas aspirantes en cada uno de los apartados se produzcan empates, se resolverán atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en el anexo I de la presente Resolución.

b) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen.

c) Mayor antigüedad como funcionario o funcionaria de carrera en los cuerpos docentes.

d) En caso de continuar el empate, el orden se determinará en función de la fecha anterior de registro de la solicitud de participación en la presente convocatoria.

Sexta. Comisión de selección

6.1. Composición de la comisión de selección. Para la elaboración de las listas de aspirantes en las Ciudades Autónomas, se constituirá una única comisión de selección que estará integrada por los siguientes miembros:

- Un Presidente o Presidenta, perteneciente al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, o al Cuerpo de Inspectores de Educación, designado por la Dirección General Dirección General de Planificación y Gestión Educativa.

- Tres Vocales, designados por la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa, a propuesta de la Subdirección General de Inspección de Educación, entre funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o del Cuerpo de Inspectores de Educación, dependientes del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Actuará como secretario o secretaria de la comisión el o la vocal con menor antigüedad en el cuerpo, salvo que la Comisión acuerde otro criterio para su designación.

La composición de la comisión de selección será objeto de publicación en la web del Ministerio <https://www.educacionfpydeportes.gob.es/contenidos/profesorado/no-universitarios/funcionarios-docentes/concurso.html> y en el portal web de las Direcciones Provinciales del Departamento en Ceuta y Melilla.

El régimen de funcionamiento de la comisión de selección se ajustará a lo establecido en el Capítulo II, sección 3ª del Título Preliminar de la Ley 40/ 2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula los órganos colegiados, siendo de aplicación a sus miembros las normas sobre abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la citada Ley.

6.2. Funciones: La Comisión de Selección tendrá las siguientes funciones:

a) La valoración de los méritos de las personas aspirantes, de acuerdo con lo que se dispone en la presente Resolución.

b) La ordenación y elaboración de las listas provisionales de aspirantes al desempeño de funciones como inspectores e inspectoras de educación accidentales

c) La resolución de las reclamaciones realizadas contra la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas.

d) Elevar a la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa las listas definitivas con las puntuaciones obtenidas por las personas que han de formar las listas de aspirantes a cubrir puestos de inspectores e inspectoras accidentales en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

La Comisión de selección podrá delegar en las unidades administrativas de cada Dirección Provincial, la valoración de los méritos aportados por las personas aspirantes en cada una de ellas al desempeño de funciones, en régimen de comisión de servicios, como Inspectores e Inspectoras de Educación accidentales. Asimismo, podrá solicitar a los tribunales de selección





que hayan sido nombrados conforme a la Resolución de 27 de diciembre de 2024, de la Subsecretaría, por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso, por el sistema general de acceso libre, al Cuerpo de Inspectores de Educación, para plazas del ámbito de gestión territorial del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, un listado con las calificaciones obtenidas en cada una de las partes de la prueba que hayan realizado las personas participantes en el citado procedimiento.

Séptima. Publicación de las listas, reclamaciones y recursos

7.1 Terminado el proceso de valoración de los méritos, se publicará en la página Web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes: <https://www.educacionfpydeportes.gob.es/contenidos/profesorado/no-universitarios/funcionarios-docentes/concurso.html> y en la página web de las Direcciones Provinciales, la Resolución de la Comisión de Selección con las listas de personas aspirantes admitidas y excluidas, con indicación de las puntuaciones provisionales obtenidas en el baremo de méritos.

7.2 Contra las listas a que se refiere el apartado anterior las personas aspirantes podrán presentar reclamación o subsanar el defecto que haya motivado la exclusión en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación. Asimismo, quienes hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las reclamaciones deberán realizarse obligatoriamente por vía electrónica, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, a través del apartado de reclamaciones al que se podrá acceder desde la página web <https://www.educacionfpydeportes.gob.es/contenidos/profesorado/no-universitarios/funcionarios-docentes/concurso.html>

7.3 Resueltas las reclamaciones presentadas, la Comisión de selección procederá a dictar la Resolución con las personas aspirantes admitidas y excluidas definitivamente a este procedimiento, con indicación de las puntuaciones definitivas obtenidas en la valoración de los méritos académicos y profesionales alegados, declarando desestimadas las reclamaciones no recogidas en la misma. Dicha Resolución será publicada en los mismos lugares indicados para la Resolución provisional.

Una vez concluido el proceso de valoración de los méritos aportados, la Comisión de Selección elaborará un acta final con las puntuaciones obtenidas por las personas que han de formar las listas de aspirantes para ocupar, con carácter accidental en régimen de comisión de servicios, plazas en los Servicios de Inspección Educativa de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, ordenadas por puntuación en la forma establecida en la base sexta, y las elevará a la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa que resolverá.

7.4 Contra la Resolución de la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa, las personas interesadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, conforme con lo establecido en el art. 10.1 i), en relación con la regla segunda del art.14.1 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 46.1 de la citada ley 29/1988.

Así mismo, podrá ser recurrida potestativamente, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Octava. Vigencia de las listas

8.1 Las listas que se elaboren para el desempeño de funciones en régimen de comisión de servicios como inspectores e inspectoras accidentales entrarán en vigor el 1 de septiembre del curso académico siguiente a aquel en el que se dicte la Resolución definitiva por la que se constituyan.





Dichas listas se mantendrán vigentes hasta que se convoque un nuevo proceso selectivo para el ingreso, por el sistema general de acceso libre, al Cuerpo de Inspectores de Educación para el ámbito de la Ciudad Autónoma correspondiente. Durante el tiempo de vigencia de las listas que se elaboren se mantendrá su composición, ordenación y puntuación iniciales, con la excepción de aquellos supuestos de no permanencia en las mismas conforme a lo dispuesto en la base décima.

A partir de la entrada en vigor de las listas de aspirantes reguladas en la presente convocatoria quedarán derogadas cuantas listas para la cobertura de plazas de inspectores e inspectoras accidentales puedan estar vigentes en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

8.2 En aquellos supuestos en los que se prevea un agotamiento de las listas de aspirantes derivadas de la presente convocatoria, la Subsecretaría podrá realizar convocatorias para la constitución de listas extraordinarias para el desempeño de funciones como inspectores e inspectoras accidentales en régimen de comisión de servicios.

La Resolución por la que se realice la convocatoria se ajustará a los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad.

Las listas de aspirantes que se formen como consecuencia de esas convocatorias extraordinarias se mantendrán para los cursos escolares sucesivos, ordenándose a continuación de las listas derivadas de la presente convocatoria de acuerdo con la fecha en la que hayan sido elaboradas, hasta que se convoque un nuevo procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.

Novena. Adjudicación de vacantes

9.1 Las vacantes existentes y las que se puedan producir en los Servicios de Inspección Educativa de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en Ceuta y Melilla serán provistas en comisión de servicios, a propuesta del director o directora provincial correspondiente, siguiendo el orden de la lista de aspirantes en la Ciudad Autónoma elaborada con arreglo a lo dispuesto en la presente Resolución.

La cobertura de puestos para desempeñar funciones como inspectores e inspectoras accidentales en el ámbito de las Direcciones Provinciales se realizará al inicio del curso escolar, así como en cualquier momento en que surja una necesidad en alguna de ellas.

Cada Dirección provincial convocará, si procede, al número de personas aspirantes que sea necesario para la cobertura de las vacantes existentes en los Servicios de Inspección Educativa, por el orden en que figuren en la lista correspondiente. La convocatoria se publicará en la página web de cada Dirección Provincial con, al menos, 48 horas de antelación. En dicha Resolución se determinarán todos los aspectos relativos al procedimiento y plazos en que las personas interesadas deban aportar la documentación requerida.

La Dirección Provincial de Educación en la Ciudad correspondiente remitirá las propuestas de comisión de servicios a la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa para su autorización, desde donde se elevará a la Subsecretaría que resolverá.

9.2 Las comisiones de servicio tendrán una duración máxima de un curso académico, finalizando, con carácter general, el 31 de agosto de cada curso escolar. Si persistiese la necesidad en cursos sucesivos, la renovación de las comisiones de servicio para un nuevo curso académico se gestionará en los términos indicado en el punto anterior. Las propuestas de renovación deberán ir acompañadas de un informe de la persona que ostente la jefatura del Servicio de Inspección correspondiente, en el que se evalúe favorablemente el desempeño de la función inspectora por parte de la persona en comisión de servicios durante el curso escolar actual.

9.3 En aquellos supuestos en los que las comisiones de servicios concedidas finalicen antes de la terminación del curso escolar por causas que no conlleven la exclusión de las listas conforme a lo dispuesto en la base décima, se incluirá a la persona aspirante en la lista en el orden que le corresponda, quedando disponible para un posible nombramiento.





Décima. Permanencia en listas

10.1 Las personas incluidas en cada una de las listas permanecerán en ellas, excepto en las siguientes situaciones:

1. Quienes, estando convocados para alguna de las asignaciones, no concurren a la misma en los plazos que se establezcan en la Resolución de la Dirección Provincial correspondiente, ni acrediten en ellos la existencia de alguna de las causas previstas en el apartado 10.2.

2. Informe con evaluación negativa en el desempeño de la función inspectora en la Ciudad correspondiente elaborado por el Jefe o Jefa del Servicio de Inspección. Si la valoración fuera desfavorable, esta deberá estar motivada y se notificará a la persona afectada, dándole un plazo de diez días para la presentación de alegaciones. Recibidas las mismas o transcurrido el plazo sin haberse presentado estas, si el Inspector o Inspectora Jefe mantuviera la valoración desfavorable, la ratificará en un nuevo informe que trasladará, junto con las alegaciones de la persona interesada, al Director o Directora Provincial, a efectos de su exclusión de la lista de aspirantes.

3. Cuando se trate de personas aspirantes que tengan destino en un centro educativo fuera del ámbito de la Direcciones Provinciales de Ceuta y de Melilla, será motivo de exclusión de las listas la denegación por la Administración educativa de la que dependan de la autorización necesaria para el desempeño de puestos en régimen de comisión de servicio en el ámbito territorial del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

4. Renuncia voluntaria tras el nombramiento presentada por escrito por la persona interesada, cuando no medie causa justificada conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente.

10.2 Se admitirán como causas justificadas para no ser excluido de la lista de personas aspirantes las siguientes:

- a) Enfermedad grave debidamente justificada con la documentación procedente.
- b) Situaciones que generen derecho a los permisos y licencias contemplados en el artículo 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- c) Por cuidado de hijo menor de doce años o de familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, siempre que se mantenga una reducción de jornada por este motivo.
- d) Por haber obtenido una plaza en adscripción o en comisión de servicios en algún centro o programa integrado en la acción educativa en el exterior del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
- e) Por encontrarse disfrutando de una licencia por estudios.
- f) Por el ejercicio de cargo público o electivo incompatible con el ejercicio de la función inspectora.
- g) Por ser nombrado para el desempeño de puestos en la Administración educativa de nivel 26 o superior, excepto el nombramiento para puestos como Inspector o Inspectora accidental.
- g) Por el desempeño de un puesto de director o directora de algún centro educativo público en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
- h) Por encontrarse en la situación de servicios especiales.

El personal funcionario en quien concorra alguna de las causas señaladas anteriormente, mantendrá, mientras persista la causa alegada, el lugar que les corresponde por su puntuación en la lista de inspectores e inspectoras accidentales.

Undécima. Información a las organizaciones sindicales

Las organizaciones sindicales más representativas en el sector de la enseñanza pública docente no universitaria serán informadas de los procedimientos que se desarrollen al amparo de esta convocatoria.





Duodécima. Recursos

Contra la presente Resolución, las personas interesadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid o del que corresponda al domicilio del demandante, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10.1.i) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Subsecretario de Educación, Formación Profesional y Deportes

Santiago Antonio Roura Gómez





ANEXO I. Baremo

Únicamente se valoran los méritos perfeccionados, incluida la experiencia docente, hasta la fecha de fin del plazo de presentación de solicitudes de participación.

Un mismo mérito no podrá ser valorado en más de un apartado o subapartado.

Las personas aspirantes no pueden conseguir más de 15 puntos por la valoración de sus méritos.

De conformidad con lo que dispone el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, toda la documentación emitida en lenguas diferentes al castellano tiene que venir acompañada de la correspondiente traducción oficial realizada por un traductor jurado.

Todos los méritos alegados se tienen que acreditar mediante copia de los documentos justificativos. Las personas participantes son responsables expresamente de la veracidad de la documentación presentada, sin perjuicio que, en cualquier momento, se le puedan requerir los documentos originales de la documentación para cotejarlos. Cualquier diferencia entre el documento original y la copia supondrá la invalidez del mérito alegado, sin perjuicio de la posible responsabilidad que se pueda derivar.

1. Trayectoria profesional (máximo 3 puntos)		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
1.1. Por cada año de experiencia docente, que supere los ocho años exigidos como requisito, como personal funcionario de carrera de los cuerpos que integran la función pública docente Por cada mes / fracción de año: 0,0250 puntos	0,250 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente donde consten las fechas de toma de posesión y de cese, el cuerpo donde se han prestado los servicios y el tiempo de servicios prestados.
1.2. Por cada año de servicio en puestos de la Administración educativa de nivel igual o superior al nivel 26 (a excepción de inspector o inspectora accidental) Por cada mes / fracción de año: 0,025 puntos	0,250 puntos	Cuando los servicios alegados en los epígrafes 1.1.1 y 1.1.2 hayan sido prestados en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes serán aportados de oficio por dicho Ministerio de acuerdo con la documentación que obre en el





		expediente personal de la persona aspirante. Cuando los servicios hayan sido prestados en otras Administraciones educativas, deberán ser acreditados por el aspirante en la forma señalada en el párrafo primero.
1.3. Por pertenecer a los cuerpos de catedráticos.	0,500 puntos	Copia del título administrativo o certificación expedida por la Administración educativa correspondiente en la que conste la adquisición de dicha condición o copia del Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento.
2. Ejercicio como inspector accidental (máximo 5,000 puntos).		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
2.1. Por cada año de servicio en puestos de inspector accidental. Las fracciones de año se computarán por mes completo a razón de 0,0625 puntos por mes completo siempre que el trabajo se haya desarrollado durante un mínimo de 9 meses.	0,750 puntos	Copia del título administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los registros de personal, u hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente. Cuando los servicios alegados hayan sido





		prestados en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes serán aportados de oficio por dicho Ministerio de acuerdo con la documentación que obre en el expediente personal de la persona aspirante. Cuando los servicios hayan sido prestados en otras Administraciones educativas, deberán ser acreditados por el aspirante en la forma señalada en el párrafo primero.
<p>En el apartado 2.1 para la valoración del ejercicio, solo serán tenidos en cuenta los años prestados como inspector o inspectora accidental en puestos obtenidos como resultado de su participación en las convocatorias públicas realizadas por cualquier Administración educativa. No serán susceptibles de valoración aquellos años de servicio que se hayan valorado para ingresar o acceder al cuerpo de la función pública de que se trate.</p>		
3. Puntuación obtenida en la fase de oposición de los procedimientos selectivos convocados por Resolución de 27 de diciembre de 2024, de la Subsecretaría (máximo 5,000 puntos)		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
<p>Esta puntuación se calculará dividiendo por tres la suma de las calificaciones obtenidas en las tres partes de la prueba de que consta el procedimiento selectivo convocado por Resolución de 27 de diciembre de 2024, de la Subsecretaría para el ingreso, por el sistema general de acceso libre, al Cuerpo de Inspectores de Educación, para plazas del ámbito de gestión territorial del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.</p> <p>A estos efectos, las partes de la prueba no realizadas se calificarán con 0,000 puntos.</p> <p>La valoración será el resultado de multiplicar por 0.5 la puntuación obtenida.</p>		<p>La puntuación resultante será incorporada de oficio por la Administración educativa a partir del listado con las calificaciones obtenidas en cada una de las partes de la prueba que hayan realizado las personas participantes a las plazas de cada Ciudad Autónoma.</p>





4. Ejercicio de cargos directivos y de coordinación didáctica (máximo 3,000 puntos)		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
<p>4.1. Por cada año como director o directora de centros públicos docentes o centros de profesores y recursos, con evaluación positiva, cuando haya sido realizada</p> <p>Las fracciones de año se computarán por mes completo a razón de 0,0416 puntos por mes completo, siempre que el trabajo se haya desarrollado durante un mínimo de 9 meses.</p>	0,500 puntos	Nombramiento con diligencia de la toma de posesión y cese o, en su caso, certificación de la propia Administración educativa en la que conste la fecha de inicio y de cese en el cargo. o bien que se continúa en él, y, en caso de haber realizado la evaluación del ejercicio de la dirección, el certificado correspondiente.
4.2 Por el desempeño de otros cargos directivos o de coordinación didáctica		
<p>4.2.1 Por cada año como jefe o jefa de estudios, secretario o secretaria o análogos</p> <p>Las fracciones de año se computarán por mes completo a razón de 0,025 puntos por mes completo, siempre que el trabajo se haya desarrollado durante un mínimo de 9 meses.</p>	0,250 puntos	Copia del nombramiento con diligencia de toma de posesión y cese o, en su caso, certificación de la propia Administración educativa en la que conste la fecha de inicio y de cese en el cargo o bien que se continúa en él.
<p>4.2.2 Por cada año de servicio como jefe o jefa de departamento, coordinador o coordinadora de ciclo, asesor o asesora de formación permanente o figuras análogas, así como director o directora de Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas.</p> <p>Las fracciones de año se computarán por mes completo a razón de 0,0083 puntos por mes completo, siempre que el trabajo se haya desarrollado durante un mínimo de 9 meses.</p>	0,100 puntos	Copia del nombramiento con diligencia de toma de posesión y cese o, en su caso, certificación de la propia Administración educativa en la que conste la fecha de inicio y de cese en el cargo o bien que se continúa en él.
En este apartado se valorarán los servicios prestados en centros educativos públicos, entendiendo por tales aquellos centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas.		





No serán susceptibles de valoración aquellos cargos directivos que se hayan valorado para ingresar o acceder al cuerpo de la función pública de que se trate.

Si la persona participante ha ejercido de manera simultánea más de uno de estos cargos o funciones no se podrá acumular la puntuación, valorándose aquel desempeño que resulte más beneficioso para la persona aspirante.

A los efectos previstos en el subapartado 4.2.1 del baremo de méritos se considerarán como cargos directivos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- Vicedirector
- Vicesecretario
- Director de EOEP
- Director de EAT
- Secretario adjunto.
- Los cargos aludidos en este apartado desempeñados en secciones de Formación Profesional.
- Jefe de Estudios adjunto.
- Jefe de Residencia.
- Delegado del Jefe de Estudios de instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.
- Director - Jefe de Estudios de Sección Delegada.
- Director de Sección Filial.
- Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.
- Administrador en Centros de Formación Profesional.
- Profesor Delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional.
- Inspector Jefe Adjunto
- Inspector Jefe de Distrito
- Inspector coordinador

